ILUMINADA BAYUELO MORALES

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Manzana: E, Casa: 6 B. Conjunto Cerrado Balcones de Santa Helena
Email: iluba01@hotmailcom
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. M.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL-RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTES: GLORIA DELFINA BAUTE CASTILLA y OTROS
DEMANDADOS: CLÍNICA LA MISERICORDIA-OINSAMED S.A.S. y SALUD TOTAL E.P.S.
RADICADO No: 0800-13153010-2021-00104-00

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

ILUMINADA BAYUELO MORALES, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.764.691 expedida en Valledupar, con domicilio y residencia en la Manzana: E Casa: 6 B, Conjunto Cerrado Balcones de Santa Helena, de la ciudad de Valledupar, dirección electrónica: iluba01@hotmail.com, abonado telefónico 3014772599, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 184.675 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la parte Demandante**,** y encontrándome dentro de los términos, mediante el presente me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN,** contra la Sentencia emitida por su Despacho, el día 08 de julio de 2022, para que el Superior lo resuelva, de la cual me opongo y sustento en los siguientes términos:

Su Señoría, es importante iniciar y controvertir este **RECURSO DE APELACIÓN,** con lo manifestado en el Interrogatorio de Parte, por la Doctora **CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO,** Representante Legal de la **CLÍNICA LA MISERICORDIA,** hoy, **OINSAMED S.A.S.,** al manifestar que la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE,** había llegado en un lamentable estado crítico de salud a la Institución, donde obviamente la prioridad consistía en salvarle la vida, que al ingresar la prioridad de la institución fue hacerle la intervención inmediata que era una Traqueostomía.

Así mismo, la Representante Legal de la **CLÍNICA LA MISERICORDIA,** hoy, **OINSAMED S.A.S.,** manifestó que la fístula se presentó como una situación o consecuencia del procedimiento que se hizo, y que además por necesidad se extendió, pero teniendo en cuenta que la paciente tenía unas preexistencias patológicas que fueron determinantes en el desenlace. Manifestando así mismo, que no tenía conocimiento que tiempo había transcurrido desde el momento en que le hicieron la Traqueostomía, y cuando se dieron cuenta de la fístula traqueoesofágica, pero que el Doctor director Médico de la Institución, dentro de su intervención lo dirá, que es quien maneja toda la parte médica, y es el que podrá dar detalles de todo lo que sucedió, de todo lo que hablamos de tiempo, de procedimiento.

ILUMINADA BAYUELO MORALES
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Manzana: E, Casa: 6 B. Conjunto Cerrado Balcones de Santa Helena
Email: iluba01@hotmailcom
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

Ante lo anteriormente referido y manifestado por la Doctora **CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO,** Representante Legal de la **CLÍNICA LA MISERICORDIA,** hoy, **OINSAMED S.A.S.,** teniendo como base fundamental la Historia Clínica de la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** me permito controvertir, refutar lo siguiente:

A). - Es importante recordar y confirmar con la misma historia clínica que: la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** fue remitida por el **INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE VALLEDUPAR,** a la **CLÍNICA LA MISERICORDIA,** hoy, **OINSAMED S.A.S.,** el día16 de febrero de 2019, para la realización de una Microcirugía por Neurocirugía, que se realiza en clínicas de cuarto nivel, la cual no tiene Valledupar, la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** fue remitida en buenas condiciones de salud, razón por la cual la remisión se llevó a cabo en una Ambulancia de Traslado Básico, sin aire acondicionado, sin oxígeno, sin padecer de gripa, ni de ninguna patología respiratoria, donde solo iba acostada en la camilla, sin conexión y/o dependencia de ningún equipo médico, en compañía de su nieta **GISELLA**, llegando consciente, orientada, no dependiente de un tercero, es decir, comía y tomaba sus medicamentos por sí misma, con los diagnósticos de Hipertensión, el cual estaba controlado con sus medicamentos de control, y un aneurisma, razón por la cual era necesaria la cirugía de cuarto nivel por la cual fue remitida; hablaba claramente con todos sus familiares y amigos que la visitaban en la Clínica, así estuvo sin ninguna complicación hasta la mañana del 25 de febrero de 2019; es decir, 9 días estos en que la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** siempre estuvo bien.

Ese 25 de febrero de 2019, la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** luego de realizarle la Neurocirugía (Clipaje), el Neurocirujano le ordena DOS (2) **TAC CELEBRAL,** con el fin de verificar que no hubiese sangrado, donde el primero salió normal, pero el segundo **TAC CELEBRAL,** arrojó como diagnóstico: Lesión hipodensa en la región cerebral izquierda, razón por la cual el Médico intensivista le ordena la intubación, por mal patrón respiratorio, la noche de ese 25 de febrero de 2019.

B). - Su Señoría, ahora bien, si teniendo conocimiento el cuerpo médico que, en un procedimiento como una Intubación, es un riesgo propio e inherente a ese procedimiento que el paciente sufra una fístula, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa, por qué no le realizaron alguno de los procedimientos propios para verificar que la intubación fue exitosa, como, por ejemplo: un **TAC DE CUELLO**, ¿o una **ENDOSCOPIA** y que no se presentó alguna fístula? Más aún cuando el primero no es un estudio invasivo, y este se lo pensaron realizar hasta el 23 de marzo de 2019, cuando ya prácticamente la paciente se había complicado demasiado y ya no tenía ninguna probabilidad de recuperarse. Hago esta acotación, por cuanto en la Neurocirugía, sí procedieron hacerle el estudio pertinente para confirmar el éxito de esta.

ILUMINADA BAYUELO MORALES
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Manzana: E, Casa: 6 B. Conjunto Cerrado Balcones de Santa Helena
Email: iluba01@hotmailcom
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

Sin embargo, pese a que ya el día 11 de marzo de 2019, la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** ya presentaba secreción purulenta por el tuvo orotraqueal, tal como se evidencia en la historia clínica, solo se conformaron con ordenarle un cultivo de secreción bronquial, y antibióticos por proceso infeccioso; pero omiten hacerle un examen como un **TAC DE CUELLO,** para evidenciar y confirmar el origen de esa secreción purulenta, la cual ya estaba evidenciando que algo no estaba bien en el cuello de la paciente, por que obviamente ya estaba la fístula y además estaba infectada, y esa era la razón de esa secreción purulenta.

Hasta el 13 de marzo de 2019, cuando el Médico Gastroenterólogo le realiza a la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** la Endoscopia para hacerle la Gastroctomía, es allí cuando se evidencia la fístula. Su Señoría, esta profesional del derecho se pregunta: ¿Era necesario, esperar 16 días después de la intubación para realizarle un procedimiento que evidenciara, confirmara que la paciente había sufrido una fístula? o no hubiese sido lo indicado y oportuno haberle realizado por lo menos un **TAC DE CUELLO,** el 25 de febrero de 2019, luego de la intubación, o ese 11 de marzo de 2019, ¿al presentar la paciente la secreción purulenta por el tubo orotraqueal?

Su Señoría, sin embargo, pese a que ese mismo día, es decir, el 13 de marzo de 2019, el Médico Gastroenterólogo, al evidenciar la fístula hizo la respectiva anotación donde pide para la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** valoración por Médico Cirujano de tórax, para corrección de fístula, quien no hace nada al respecto, omitiendo las solicitudes tanto del Médico Gastroenterólogo, como de la Neurocirujana, quienes solicitaban la corrección de la fístula.

Es importante tener en cuenta que ninguno de los dos (2), médicos especialistas de los que atendieron a la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** y que a su vez hacían parte de las pruebas testimoniales de la **CLINICA LA MISERICORDIA,** se presentaron a la audiencia.

C). - Por otro lado, es importante y da lugar enfocarnos a lo manifestado por el Doctor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ LÓPEZ,** Coordinador General Nacional de **SALUD TOTAL EP.S.,** cuando manifiesta que la fístula se ocasionó al momento de la intubación por el balón del tubo traqueal, y además manifiesta que la fístula orosofágica es inherente a la intubación; así mismo manifestó que es innegable que la fístula requería un manejo, un tratamiento. Su Señoría, lo anterior es claro, evidente que, existiendo un riesgo propio en el procedimiento de intubación, por qué omitir el examen pertinente para su verificación e inmediata corrección? El mismo Doctor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ LÓPEZ,** manifestó que lo que procedía después de la intubación para verificar si hubo o no una fístula era una Endoscopia, pero según él, esta era un riesgo realizársela a la paciente luego de la intubación, sin embargo, por qué sí se la realizaron 16 días después para llevar a cabo la Gastroctomía? Y sin embargo, luego de su realización, esta no se complicó por ello. Con lo anterior, queda demostrado que sí hubo un riesgo propio del procedimiento, de la intubación, y que, por una omisión, se convirtió en un error médico, en una negligencia médica que terminó con el

ILUMINADA BAYUELO MORALES
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Manzana: E, Casa: 6 B. Conjunto Cerrado Balcones de Santa Helena
Email: iluba01@hotmailcom
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

deceso de la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** deceso este que no se produjo por las diferentes patologías que sufría la paciente, como lo quieren mostrar tanto las Demandadas, sino, por la pérdida de oportunidad que hubo al no actuar oportunamente desde el momento de la intubación, o al presentar la secreción orotraqueal, ese 11 de marzo de 2019.

Así mismo, es importante recordar y aclarar, que Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** adquirió la Neumonía y las dos (2) bacterias, durante su instancia en la **UCI.**

por otra parte, el Doctor **RODRIGUEZ LÓPEZ,** manifestó que si se hubiese des entubado a Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** hubiese fallecido inmediatamente, pero aquí lo importante no era des entubarla, sino, hacer lo pertinente para evidenciar la fístula oportunamente para corregirla a tiempo, por cuanto esta ocurrió el 25 de febrero de 2019, al momento de la intubación, y por no ser evidenciada se sobre infectó, provocando la secreción purulenta por el tubo orotraqueal, teniendo en cuenta que ya Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** había adquirido una Neumonía en la UCI.

Su Señoría, muchas personas ingresan a una Clínica con cuadros clínicos más complejos que el que presentaba la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** pero cuando son atendidos oportunamente y así mismo le hacen todos los procedimientos, tratamientos y correctivos, estas personas han salido vivas de las clínicas, continuando con sus respectivos controles y tratamientos pertinentes para cada patología que presentan.

Ahora bien, a sabiendas que el deber y/o ejercicio del Médico es de medio y no de resultado, cuando existen riesgos propios del procedimiento, y a su vez se presenta una omisión, esta se convierte una mala praxis según la lex artis, que se configura en un error y por ende en una negligencia médica, como en el caso que nos ocupa, donde claramente hubo una pérdida de oportunidad, en la demora injustificada para lograr oportunamente la identificación y corrección de la fístula y la mejoría de la paciente, evitando así el deceso de la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.**

Otra pérdida de oportunidad es clara cuando, el 01 de marzo de 2019, luego de evaluarle las vías respiratorias a la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** le evidencian edema en la garganta por la intubación prolongada, y es donde inician a evaluar una posible traqueostomía, pasan los días, y el 05 de marzo de 2019, de la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** presenta edema de Epiglotis, ordenándole valoración por Cirugía General para la valoración de la Traqueostomía; Su Señoría, pasó: el 5, 6, 7, 8, 9, y hasta el 19 de marzo de 2019, es decir, 5 días después, es que llega el Médico Cirujano y ordena la Traqueostomía y la Gastroctomía. Claramente se evidencia otra pérdida de oportunidad, más aún, teniendo el conocimiento de las diferente patologías que presentaba la paciente, quien fue sometida a una intubación, la cual no fue confirmada su éxito mediante ningún examen y/o procedimiento, para un seguimiento exhaustivo y de cuidado, como se requiere en estos eventos.

ILUMINADA BAYUELO MORALES
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Manzana: E, Casa: 6 B. Conjunto Cerrado Balcones de Santa Helena
Email: iluba01@hotmailcom
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

Todos y cada uno de estos argumentos que hacen parte de este **RECURSO,** se pueden confirmar con la misma historia clínica de la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** y a su vez, igualmente fueron ratificados tanto en el interrogatorio de parte del Señor **GUILLERMO BAUTE CASTILLA,** y los testimonios de las jóvenes **ANGIE Y GISELLA BAUTE,** estas últimas nietas de la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** quienes a su vez entre otras cosas manifestaron que los médicos de la Clínica La Misericordia, siempre les daban a la familia un parte médico alentador de su evolución, y que pese a que la Fístula fue evidenciada desde el 13 de marzo de 2019, solo les informaron de la misma, y de su complicación hasta unos 3 o 4 días antes de fallecer, pero Su Señoría, el Aquo, al momento de proferir la Sentencia, no tuvo en cuenta lo manifestado por estos testigos presenciales, pese a que cada una de sus testimonios fueron claros, y evidentes relacionados uno a uno en la misma historia clínica de la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** pero contrario a ello, sí le dio plena validez a lo manifestado por la parte demandante, pese a que sus testigos no se presentaron a la audiencia, y sus declaraciones dejaron claramente el vacío jurídico, y claramente se evidenció, se confirmó, que sí existió un riesgo propio del procedimiento de la intubación, como lo fue la Fístula traqueoesofágica, la cual, por no ser detectada oportunamente, ocasionó daños y perjuicios, configurándose en un error, una negligencia médica, por no actuar con pericia y cuidado, convirtiéndose en una mala praxis, según los protocolos de la lex artis, estableciéndose por una pérdida de oportunidad.

Su Señoría, por lo anterior, antes de emitir la Sentencia de segunda instancia, **es importante tener en cuenta que: UNA FÍSTULA TRAQUEOSOFÁGICA, es peligrosa porque permite que la comida, los alimentos deglutidos y la saliva, viajen por la FÍSTULA, hacía los pulmones, produciendo tos, atragantamiento, dificultad para respirar y posiblemente neumonía por aspiración.** Ahora bien, teniendo en cuenta que la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** tuvo una Neumonía, la cual adquirió durante su instancia en UCI, es preciso determinar que la Fístula si pudo haber causado la Neumonía, y debido a eso le causó la muerte, por cuanto cuando sufrió la Neumonía, también sufrió un derrame pleural, a causa de la misma Neumonía; razón por la cual, resulta contradictorio aseverar que la Fístula no tuvo nada que ver, y más aún con el tamaño que tuvo, de 15 cm, la cual se cerró sola, pero ya esta había tenido sus consecuencias, ya había tenido la Neumonía, el colapso de sus pulmones, así como las bacterias que adquirió, las cuales fueron dos (2), de mucha importancia, que cercenaron con su vida. Recordando una vez más que, se le perdió tiempo para evidenciar la Fístula y corregirla, más aun, teniendo pleno conocimiento el cuerpo médico las consecuencias que esta conlleva, tal como en el caso que nos ocupa. Con lo que podemos concluir, que desde el momento de la intubación inició su deterioro y posterior deceso, por la pérdida de oportunidad anteriormente referida y argumentada.

ILUMINADA BAYUELO MORALES
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Manzana: E, Casa: 6 B. Conjunto Cerrado Balcones de Santa Helena
Email: iluba01@hotmailcom
Cel. 3014772599
Valledupar –Cesar

PRETENSIÓN

Su Señoría, por lo anteriormente argumentado y demostrado le Solicito:

Revocar la Decisión del aquo, en Sentencia proferida el 8 de julio de 2022, y en su lugar se Declare Civil, y pecuniariamente responsable a las demandadas, por la muerte de la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** con ocasión a la fístula traqueoesofágica, que se configuró en un error médico, una negligencia médica, por la pérdida de oportunidad, al no ser evidenciada oportunamente, al tener claro que la Fístula era un riesgo propio del procedimiento de la intubación y no fue detectada oportunamente y cuando fue detectada, no activaron los protocolos para el caso y con ello hacer la corrección pertinente, para evitar así la complicación y el desenlace final, donde la Señora **MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLA DE BAUTE Q.E.P.D.,** ni su familia están obligadas a soportar.

En los anteriores términos, dejo sustentado mi **RECURSO DE APELACIÓN.**

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la en la Manzana: E Casa: 6 B, Conjunto Cerrado Balcones de Santa Helena, de la ciudad de Valledupar, dirección electrónica: iluba01@hotmail.com, abonado telefónico 3014772599.

Atentamente,

ILUMINADA BAYUELO MORALES
C.C. No. 49.764.691 expedida en Valledupar.
T.P. No. 184.675 del Consejo Superior de la Judicatura.